

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00141-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00075-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en el acuerdo conciliatorio debidamente aprobado dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00075-00, considera este estrado judicial que el mismo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón presta mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA – MADRES DEL BUEN PASTOR** y a favor del demandante **RAFAEL RUBIANO NÚÑEZ**, por la obligación de **HACER** consistente en situar ante Colpensiones el cálculo actuarial que esta entidad realice por los aportes pensionales correspondientes a los siguientes periodos:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO
1 DE FEBRERO DE 1986	2 DE MARZO DE 1986	\$31.000.00
1 DE FEBRERO DE 1987	2 DE MARZO DE 1987	\$42.000.00
11 DE NOVIEMBRE DE 1987	30 DE NOVIEMBRE DE 1987	\$42.000.00
1 DE FEBRERO DE 1988	28 DE FEBRERO DE 1988	\$49.988.00
26 DE NOVIEMBRE DE 1988	30 DE NOVIEMBRE DE 1988	\$49.988.00
1 DE FEBRERO DE 1989	14 DE FEBRERO DE 1989	\$66.680.00
29 DE NOVIEMBRE DE 1989	30 DE NOVIEMBRE DE 1989	\$66.680.00
1 DE FEBRERO DE 1990	25 DE FEBRERO DE 1990	\$85.500.00

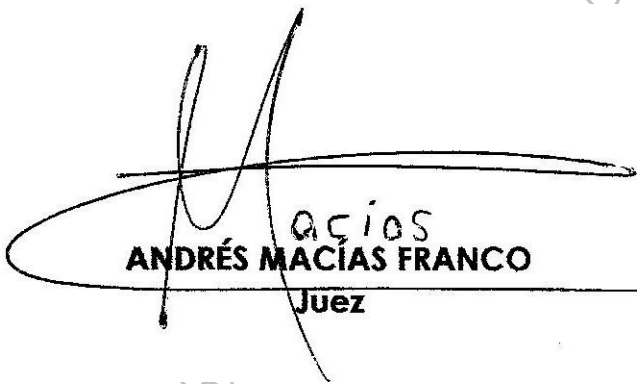
29 DE NOVIEMBRE DE 1990	30 DE NOVIEMBRE DE 1990	\$85.500.00
1 DE FEBRERO DE 1991	26 DE FEBRERO DE 1991	\$104.325.00
1 DE FEBRERO DE 1992	30 DE NOVIEMBRE DE 1992	\$132.284.00
1 DE FEBRERO DE 1993	10 DE FEBRERO DE 1993	\$165.355.00
1 DE FEBRERO DE 1994	30 DE NOVIEMBRE DE 1994	\$234.210.00
1 DE MARZO DE 2003	31 DE MARZO DE 2003	\$1.070.000.00
1 DE FEBRERO DE 2004	29 DE FEBRERO DE 2004	\$1.668.815.00

SEGUNDO: Para la obligación de hacer se concede un término de (30) días para ser cancelada, en atención a lo dispuesto en el artículo 433 ibídem.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA – MADRES DEL BUEN PASTOR** o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABOR